

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE ACTUALIZA
LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL
COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

En Sesión Extraordinaria N° 2, de 17 de agosto de 2026, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 2/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 70 letra d) e i), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Ley N° 873, de 1975, y el Decreto Supremo N° 141, de 1975, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueban la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; en la Ley N° 20.962, que Aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres; en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 2, de 17 de agosto de 2026, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("**Ley N° 19.300**"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contengan normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, corresponderá especialmente al Ministerio del Medio Ambiente ("**Ministerio**") velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Que, adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra i) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, corresponderá especialmente al Ministerio proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, las plantas, algas, hongos y animales silvestres, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.
4. Que, a través del Decreto Ley N° 873, de 1975, y el Decreto Supremo N° 141, de 1975, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se aprobó la Convención sobre el Comercio

Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (“**Convención**”), la que tiene por objetivo la protección de la fauna y flora silvestres, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y la cooperación internacional para proteger ciertas especies contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional. Por su parte, el 16 de noviembre de 2016 se publicó la Ley N° 20.962, que aplica la Convención (“**Ley N° 20.962**”).

5. Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.962 establece que se permitirá el comercio de los especímenes, partes, productos o derivados de las especies listadas en los Apéndices I, II y III de la Convención, en las condiciones establecidas en la misma y de acuerdo con la normativa legal vigente. Asimismo, el inciso final del artículo 1° de dicha ley indica que un decreto supremo emitido por el Ministerio establecerá las actualizaciones de los Apéndices de la Convención.
6. Que, los Apéndices I y II de la Convención son revisados y actualizados en las respectivas Conferencias de las Partes (“**COP**”), que se realizan cada dos o tres años. El Apéndice III, en cambio, se puede modificar en cualquier momento, con la sola notificación de un Estado Parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II.3 de la Convención.
7. Que, en la vigésima reunión de la COP, celebrada en Samarcanda, Uzbekistán, entre los días 24 de noviembre y 5 de diciembre de 2025, se aprobó la actualización de los Apéndices de dicha Convención, comunicada por la Secretaría de la Convención a las Partes mediante Notificación N° 2026/005, de 9 de enero de 2026.
8. Que, la Secretaría de la Convención comunicó a las Partes, mediante Notificación N° 2026/032, de 5 de marzo de 2026, la entrada en vigor de las enmiendas a los Apéndices, así como de las Resoluciones y Decisiones adoptadas en la vigésima reunión de la COP.
9. Que, en Sesión Extraordinaria N° 2, de fecha 17 de agosto de 2026, se sometió al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático la actualización de los Apéndices de la Convención. En dicha oportunidad se expusieron sus antecedentes, el contenido e implicancias de cada Apéndice y las modificaciones incorporadas, en especial las referidas a especies presentes en Chile. Asimismo, se señaló que los Apéndices tienen un carácter dinámico, por lo que deben ser actualizados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.962.

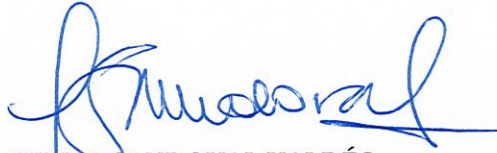
SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta de Decreto Supremo que actualiza los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la referida propuesta, para su consideración y posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



FRANCISCA TOLEDO ECHEGARAY
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO



**PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/JFF/FLG

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.